COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.04.2003
COM(2003) 194 final

2003/0069 (ACC)
2003/0070 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, de un Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales
- PECA -

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Basándose en las directrices de negociación aprobadas por el Consejo el 21 de septiembre de1992 y en la decisión específica adoptada por el Consejo en junio de 1997 sobre las orientaciones dadas a la Comisión para la negociación de acuerdos europeos de evaluación de conformidad con países de Europa Central y Oriental, el 4 de abril de 2001 el Consejo aprobó un Protocolo del Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales[1] (en lo sucesivo denominado «PECA» - *Protocol on European Conformity Assessment*). Sobre la base de las mismas directrices de negociación, modificadas por el Consejo el 19 de julio de 2002, la Comisión ha negociado y rubricado un Acuerdo que modifica el PECA con la República Checa (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente comunicación. A continuación se presenta una evaluación del Acuerdo, y se propone al Consejo que autorice su firma y decida aprobar su celebración en nombre de la Comunidad.

EVALUACIÓN DEL ACUERDO

El Protocolo prevé una extensión de determinados beneficios del mercado interior a sectores ya armonizados. De esta manera facilita el acceso al mercado, eliminando obstáculos técnicos al comercio en lo que se refiere a los productos industriales. Con este fin, prevé dos mecanismos: a) la aceptación mutua de los productos industriales que cumplen los requisitos necesarios para su comercialización legal en una de las Partes y b) el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad de los productos industriales sometidos al Derecho Comunitario y a la legislación nacional equivalente.

En su redacción original, el artículo 8 – Origen – del Protocolo establece que dicho Protocolo será aplicable solamente a las mercancías originarias de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales.

El Acuerdo modifica esta disposición a fin de ampliar la cobertura del Protocolo a los productos industriales con independencia de su origen. Esto aproximará más el Protocolo a la situación que prevalecerá una vez que la República Checa se convierta en Estado miembro de la Comunidad, y facilitará aún más el acceso al mercado en la medida en que los productos originarios de países de fuera de la Comunidad y la República Checa sólo tendrán que ser certificados en una de las Partes para tener acceso a los mercados de ambas.

II. II. PROYECTO DE DECISIONES DEL CONSEJO

Se adjunta una propuesta de dos decisiones del Consejo.

La primera se refiere a la firma del Acuerdo. Para la adopción de este Acuerdo es necesaria la firma de la República Checa. Se propone, en consecuencia, que se autorice al Presidente del Consejo a designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración posterior, sobre la base de los artículos 133 y 300 del Tratado.

[1] DO L 135 de 17.5.2001, p. 3.

La segunda propuesta de decisión se refiere a la adopción del Acuerdo.

Por consiguiente, la Comisión propone al Consejo que adopte las decisiones adjuntas relativas a la firma y a la celebración del Acuerdo que modifica el PECA.

2003/0069 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, de un Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, conjuntamente con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) El 1 de febrero de 1995 entró en vigor el Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra[3].

(2) El Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales[4] entró en vigor el 1 de julio de 2001.

(3) El Acuerdo que modifica el protocolo del Acuerdo europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales ha sido negociada por la Comisión en nombre de la Comunidad.

(4) A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, debe firmarse el Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales, rubricado en Bruselas el 20 de noviembre de 2002.

[2]DO C […] de […], p. […].
[3]DO L 51 de 26.2.1999, p. 3.
[4]DO L 135 de 17.5.2001, p. 3.

DECIDE:

Artículo único

A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona habilitada para firmar, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo Europeo con la República Checa sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales.

Hecho en Bruselas, [...]

Por el Consejo
El Presidente

2003/0070 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales
- PECA -

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, conjuntamente con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 y la primera frase del primer párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión[5],

Considerando lo siguiente:

(1) El 1 de febrero de 1995 entró en vigor el Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra[6].

(2) El 26 de febrero de 2001 las Partes acordaron un Protocolo del Acuerdo europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales[7] (en lo sucesivo denominado «el Protocolo».

(3) El artículo 8 del Protocolo restringía la aplicación del mismo a los productos industriales originarios de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales.

(4) A fin de mejorar el comercio entre las Partes, simplificar el funcionamiento del Protocolo, y aproximarlo a la situación que prevalecerá tras la adhesión de la República Checa como Estado miembro, la restricción relativa al origen en el artículo 8 debe suprimirse mediante una modificación del Protocolo.

(5) Debe aprobarse el Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por

[5]DO C […] de […], p. […].
[6]DO L 51 de 26.2.1999, p. 3.
[7]DO L 135 de 17.5.2001, p. 3.

una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales firmado en […] el […].

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo entre la Comunidad Europea y la República Checa sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, la nota diplomática mencionada en el artículo 2 del Acuerdo[8].

Hecho en Bruselas, [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

[8]La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Union Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

ANEXO

Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales

LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA CHECA, en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

CONSIDERANDO que el 26 de febrero de 2001 las Partes acordaron un Protocolo del Acuerdo europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (en lo sucesivo denominado «el Protocolo»)[9];

CONSIDERANDO que el artículo 8 de dicho Protocolo restringía la aplicación del mismo a los productos industriales originarios de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales;

CONSIDERANDO que, a fin de mejorar el comercio entre las Partes, simplificar el funcionamiento del Protocolo y aproximarlo a la situación que prevalecerá tras la adhesión de la República Checa como Estado miembro, debe suprimirse la restricción relativa al origen en el artículo 8 mediante una modificación del Protocolo;

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

Modificación del Protocolo

El Protocolo se modificará como sigue:

El artículo 8 suprimirá y se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 8

Origen

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a los productos industriales, independientemente de cual sea su origen.»

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes hayan intercambiado notas diplomáticas a fin de confirmar la conclusión de sus respectivos procedimientos para la aprobación del presente Acuerdo.

[9]DO L 135 de 17.5.2001, p. 3.

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

FICHA FINANCIERA

1.	**Área(s) política(s): relaciones de comercio exterior, incluido el acceso a los mercados de países no comunitarios** **Actividad(es): Procedimientos de evaluación de conformidad y aceptación de productos industriales**	COMPROMISOS: […]
2.	Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales […]	

La presente propuesta carece de implicaciones financieras.

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

REPERCUSIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)

TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisiones del Consejo relativas a la firma y la celebración de un Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo entre la Comunidad Europea y la República Checa relativo a la evaluación de la conformidad y la aceptación de productos industriales.

PROPUESTA

Estas decisiones son necesarias para la celebración del Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo entre la Comunidad Europea y la República Checa relativo a la evaluación de la conformidad y la aceptación de productos industriales. La Comisión negoció el proyecto de Protocolo de conformidad con las directrices para la negociación de acuerdos europeos sobre evaluación de la conformidad con los Países de Europa Central y Oriental, aprobadas por el Consejo en junio de 1997.

REPERCUSIONES SOBRE LAS EMPRESAS

Los sectores empresariales afectados son maquinaria, ascensores, seguridad eléctrica, compatibilidad electromágnetica, equipos y sistemas de protección para su utilización en atmósferas potencialmente explosivas, calderas de agua caliente, equipos a presión, aparatos de gas y prácticas correctas de fabricación para los productos farmacéuticos.

El Protocolo, tal y como se acordó, extiende determinados beneficios del mercado interior a sectores industriales ya armonizados. Permite que la certificación de la conformidad mediante reglamentos técnicos sobre seguridad de los productos, etc., se realice en la Unión Europea para las exportaciones destinadas a la República Checa y viceversa. Con ello se evita la necesidad de una certificación ulterior por parte de los organismos de evaluación de la conformidad antes del despacho de los productos en el mercado de la otra Parte. El procedimiento de certificación y los reglamentos técnicos son los mismos. El Protocolo también prevé la aceptación de los productos industriales que cumplan los requisitos para ser comercializados legalmente en el mercado de una de las Partes por la otra Parte sin otros requisitos adicionales.

El Acuerdo negociado originalmente restringía su aplicación a productos originarios del territorio de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales. La presente modificación elimina esa restricción, aproximando así la situación a la que prevalecerá una vez que la República Checa se convierta en Estado miembro. Ello mejorará el comercio, ya que permitirá a los organismos de certificación de cualquiera de las Partes certificar los productos con arreglo a reglamentos y normas comunes con independencia de su origen. También facilitará más el acceso al mercado en la medida en que los productos procedentes de países de fuera de la Comunidad y la República Checa sólo deberán ser objeto de certificación en una de las Partes para tener acceso a los mercados de ambas.

Al reducir los costes de certificación, que son los mismos para todas las empresas, el Acuerdo beneficiará proporcionalmente a las pequeñas y medianas empresas en mayor medida que a las grandes.